

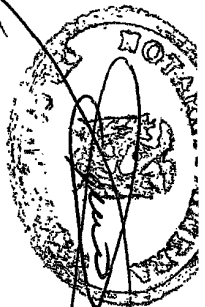
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA WALINFOR S.A.

CUANTIA: U.S.D. 975,00



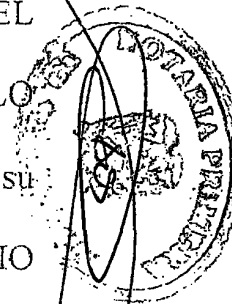
En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la
Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veintitres días
del mes de Enero del año dos mil nueve, ante mi GREISS TAPIA
TOLEDO, NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, comparecen

los señores: 1º MARCELO ROLANDO FAREZ MOSCOSO, casado,
2º LEWIS FERNANDO QUIROGA CHOCHO, casado, 3º LUIS ELIDIO
CARDENAS PERALTA, casado, 4º JHONY PATRICIO QUIROGA
CHOCHO, soltero, 5º WELINTON OSVALDO VERA SOLIS, soltero,
6º LUCAS VICENTE CHOCHO GUALPA, divorciado, 7º JORGE
FERNANDO FREIRE MOREIRA, casado, 8º FLOR MATILDE LEON
PALOMEQUE, casada, 9º CARLOS VICTORIANO ABARCA TORRES,
casado, 10º BRAULIO ALBERTO RODRIGUEZ CALLE, casado, 11º LUIS
ANGEL QUIROGA COBOS, casado, 12º PABLO RICARDO RUIZ SICHÁ,
casado, 13º JOAQUIN ADOLFO VELEZ JARAMILLO, casado, 14º MARCELO
PATRICIO FAREZ VALLEJO, soltero, 15º DANIEL ANGEL VALVERDE



CARDENAS, casado, ^{16º} WILLAN PATRICIO VERA SOLIS, casado, ^{17º} JOEL
DANILO MALDONADO DELGADO, soltero, ^{18º} RAUL MARCELO
BRAVO LEON, soltero, ^{19º} MARIA DORIS ANDRADE TORRES, en su
calidad de mandataria general de su hermano DIEGO PATRICIO
ANDRADE TORRES, quine es de estado civil soltero, mediante poder
general que se adjunta como documento habilitante, ^{20º} MARIA GRACIELA
PANJON ESPINOZA, en su calidad de mandataria de su cónyuge el señor
JORGE GERMAN ANDRADE TORRES, mediante poder general que se
adjunta como documento habilitante, ^{21º} LUIS HERIBERTO LEDESMA
FERNANDEZ, casado, ^{22º} MANUEL SALVADOR GUILLERMO
GUILLERMO, soltero, ^{23º} Y ANGEL POLIVIO GUILLERMO CALDERON,
soltero, todos son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad,
legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son
conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública
el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del
siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos
públicos de la Notaria a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución
simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este
contrato, comparecen los señores MARCELO ROLANDO FAREZ
MOSCOSO, casado, LEWIS FERNANDO QUIROGA CHOCHO, casado,
LUIS ELIDIO CARDENAS PERALTA, casado, JHONY PATRICIO

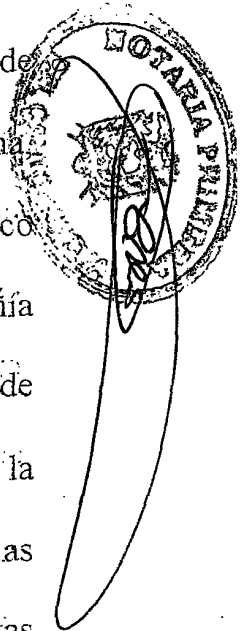
QUIROGA CHOCHO, soltero, WELINTON OSVALDO VERA SOLIS, soltero, LUCAS VICENTE CHOCHO GUALPA, divorciado, JORGE FERNANDO FREIRE MOREIRA, casado, FLOR MATILDE LEON PALOMEQUE, casada, CARLOS VICTORIANO ABARCA TORRES, casado, BRAULIO ALBERTO RODRIGUEZ CALLE, casado, LUIS ANGEL QUIROGA COBOS, casado, PABLO RICARDO RUIZ SICHA, casado, JOAQUIN ADOLFO VELEZ JARAMILLO, casado, MARCELO PATRICIO FAREZ VALLEJO, soltero, DANIEL ANGEL VALVERDE CARDENAS, casado, WILLAN PATRICIO VERA SOLIS, casado, JOEL DANILO MALDONADO DELGADO, soltero, RAUL MARCELO BRAVO LEON, soltero, MARIA DORIS ANDRADE TORRES, en su calidad de mandataria general de su hermano DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES, quine es de estado civil soltero, calidad que justifica con la copia del poder que se adjunta como documento habilitante; MARIA GRACIELA PANJON ESPINOZA, como mandataria general de su cónyuge JORGE GERMAN ANDRADE TORRES, calidad que igualmente justifica con la copia del poder que también se adjunta como documento habilitante, LUIS HERIBERTO LEDESMA FERNANDEZ, casado, MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO, soltero, y, ANGEL POLIVIO GUILLERMO CALDERON, soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.



SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

ESTATUTO SOCIAL DE "WALINFOR S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. / DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La compañía se denomina "WALINFOR S. A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO. / DOMICILIO: / El domicilio de la compañía es el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago. ARTICULO TERCERO. / OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto brindar el servicio público de transporte de carga pesada en camiones, tanqueros, trailers o volquetes con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestres, Ley de Compañías, Código Civil y Código de Comercio; además podrá realizar el mantenimiento de sus unidades y relacionarse con compañías de idéntico objeto social. Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como realizar importaciones de vehículos, partes, piezas y repuestos. ARTICULO CUARTO. / PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de

la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES iguales, nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una numeradas desde el cero cero cero uno al novecientos setenta y cinco inclusive. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo cumplimiento de las



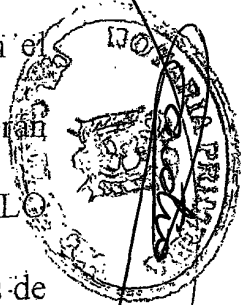
formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.-

CONDominio DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. ARTICULO

NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO.-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser

puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO QUINTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General acerca de su



gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO SEXTO. RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto de la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se le restituirá. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de dicha junta. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO/GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de

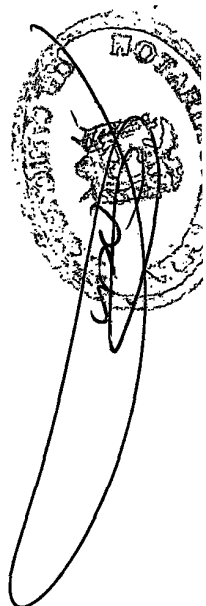
accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente y del Secretario de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ~~DE LAS JUNTAS GENERALES~~: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: Las convocatorias a sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se las realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las mismas que se efectuarán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. Las convocatorias contendrán el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda



resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la

Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO/ REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión un vocal del Directorio, respetando el orden de elección. Actuará como secretario de las sesiones el Secretario

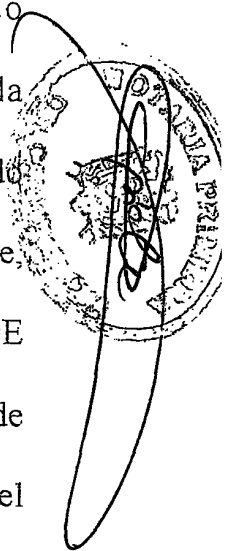


Titular de la compañía y en su falta la Junta designará un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO / LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Secretario de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) / Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Secretario, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la Compañía lo requiera, cada uno para el período que se establecen este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía; los informes del Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente,

vocales del Directorio, Gerente, Secretario y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar toda compraventa, permuta o establecimiento de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar la contratación de créditos y la celebración de todo acto o contrato, negocio o transacción cuya cuantía, individualmente, supere los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL

DIRECTORIO: El directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el titular de la compañía, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse



en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser ~~reelegidos~~ reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL

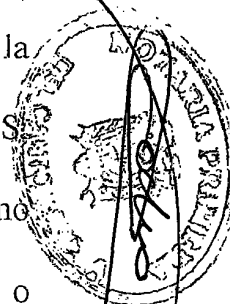
DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Dentro de las limitaciones que se establecen en este estatuto, tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la compañía; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la contratación de créditos, celebración de actos o contratos y todo negocio o transacción cuyo monto, individualmente, sea superior a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda

de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Para este efecto está prohibida la subdivisión de actos, contratos, negocios o transacciones; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que él interesado proponga; y, g) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL

PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltará el Presidente de la compañía será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales;



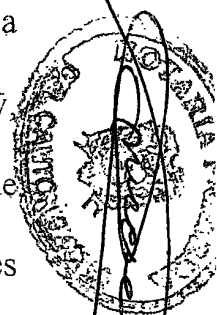
f) Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO. DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía; b) Contratar créditos y celebrar cualquier acto, contrato, negocio o transacción, siempre que individualmente no excedan de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. Para este efecto está prohibida la

subdivisión de actos, contratos, negocios o transacciones; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-/DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-/DEL SECRETARIO: La Junta General de



Accionistas, designará un Secretario titular de la compañía, el cual durará en su cargo períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser o no accionista. El Secretario actuará como tal en las sesiones de Junta General y de Directorio, siendo de su responsabilidad llevar los Libros de Actas de tales sesiones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito; y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

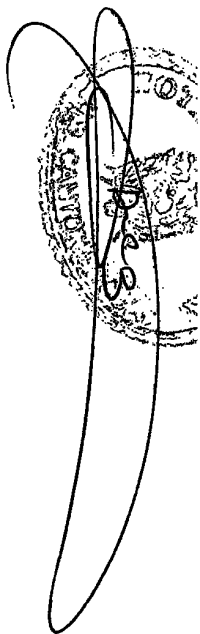
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones

que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo

lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con el que se constituye ésta compañía es el de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores, cuya nómina consta en la cláusula primera de éste contrato, de la siguiente manera: cada uno de los señores ¹MARCELO ROLANDO FAREZ MOSCOSO, ²LEWIS FERNANDO QUIROGA CHOCHO, ³JHONY PATRICIO QUIROGA CHOCHO Y ⁴LUIS ANGEL QUIROGA COBOS, suscriben CIENTO VEINTE Y CINCO acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los restantes diecinueve accionistas que intervienen en la constitución de ésta compañía, cuya nómina consta en la cláusula primera de éste contrato, suscriben VEINTE Y CINCO acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito, se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito realizado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con ésta escritura. SEGUNDA.- Los comparecientes por unanimidad autorizan al Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura, así como para que convoque a la primera sesión de Junta General en la que se nombren a los administradores, dejando constancia que mediante este instrumento también se cede a dicho profesional la reserva de la denominación de la compañía efectuada en la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente.- Firmado Dr. Pablo Regalado Peñaherrera Abogado Mat. 495. C.A.A. Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo la Notaria Suplente la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como documento habilitante se inserta el siguiente:

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 975,00

(NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominará: WALINFOR S.A. Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

No.	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	VERA SOLIS WILLAN PATRICIO	1400476360	25.00
2	VELEZ JARAMILLO JOAQUIN ADOLFO	1400110464	25.00
3	GUILLERMO CALDERON ANGEL POLIVIO	1400396709	25.00
4	RUIZ SICHA PABLO RICARDO	1400349864	25.00
5	VERA SOLIS WALINTON OSVALDO	1400476428	25.00
6	RODRIGUEZ CALLE BRAULIO ALBERTO	1400149231	25.00
7	QUIROGA COBOS LUIS ANGEL	0701279812	125.00
8	QUIROGA CHOCHO LEWIS FERNANDO	1400581029	125.00
9	QUIROGA CHOCHO JHONY PATRICIO	1400695159	125.00
10	MALDONADO DELGADO JOEL DANILO	1400497754	25.00
11	LEON PALOMEQUE FLOR MATILDE	1400148878	25.00
12	GUILLERMO GUILLERMO MANUEL SALVADOR	1400429591	25.00
13	FAREZ VALLEJO MARCELO PATRICIO	1400483697	25.00
14	VALVERDE CARDENAS DANIEL ANGEL	1400183008	25.00
15	LEDESMA FERNANDEZ LUIS HERIBERTO	1400031405	25.00
16	ANDRADE TORRES DIEGO PATRICO	1400488142	25.00
17	FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO	1400117840	125.00
18	ADNRADE TORRES JORGE GERMAN	0300842002	25.00
19	ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO	1400298996	25.00
20	BRAVO LEON RAUL MARCELO	1400563571	25.00
21	CARDENAS PERALTA LUIS ELIDIO	0101585677	25.00
22	CHOCHO GUALPA LUCAS VICENTE	1400092548	25.00
23	FREIRE MOREIRA JORGE FERNANDO	1400173413	25.00
	TOTAL		975.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a éste certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituido o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda. Macas, 15 de Enero del 2009.

Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A.- Hay dos firmas, en donde se lee Consuelo Vega en la primera e ilegible la segunda autorizadas, este certificado de depósito está numerado de la siguiente manera No. 0174105 y 0174106. CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- RESOLUCION No. 002-CJ-014-2007- CNTTT.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- CONSIDERANDO: Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga

Pesada denominada "WALINFOR S.A.", con domicilio en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de VEINTE Y CINCO (25), integrantes de esta naciente sociedad:

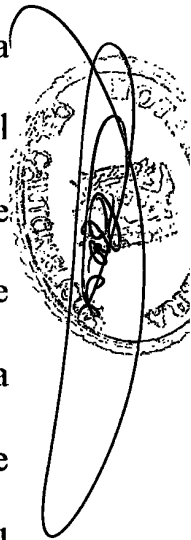
NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	MARCELO ROLANDO FAREZ MOSCOSO	1400117840
2	LEWIS FERNANDO QUIROGA CHOCHO	1400581029
3	LUIS ELIDIO CARDENAS PERALTA	0101585677
4	JHONY PATRICIO QUIROGA CHOCHO	1400695159
5	WELINTON OSWALDO VERA SOLIS	1400476428
6	AUGUSTO YANEZ LAHUATE	1400103519
7	ANGEL HUMBERTO GUALPA GUILLERMO	1400207864
8	LUCAS VICENTE CHOCHO GUALPA	1400092548
9	JORGE FERNANDO FREIRE MOREIRA	1400173413
10	FLOR MATILDE LEON PALOMEQUE	1400147878
11	CARLOS VICTORIANO ABARCA TORRES	1400298996
12	BRAULIO ALBERTO RODRIGUEZ CALLE	1400149231
13	LUIS ANGEL QUIROGA COBOS	0701279812
14	PABLO RICARDO RUIZ SICHÁ	1400349864
15	JOAQUÍN ADOLFO VELEZ JARAMILLO	1400110464
16	MARCELO PATRICIO FAREZ VALLEJO	1400483697
17	VALVERDE CARDENAS DANIEL ANGEL	1400183008
18	WILLÁN PATRICIO VERA SOLIS	1400476360
19	JOEL DANILO MALDONADO DELGADO	1400497754
20	RAUL MARCELO BRAVO LEON	1400563571
21	DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES	1400488142
22	JORGE GERMAN ANDRADE TORRES	0300842002
23	LUIS HERIBERTO LEDESMA FERNANDEZ	1400031405
24	MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO	1400429591
25	ANGEL POLIVIO GUILLERMO CALDERON	1400396709



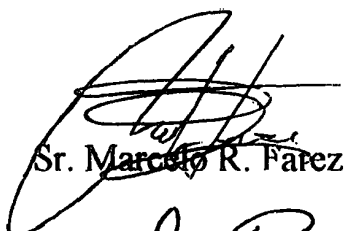
Que, el Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones: REFORMAR EN SU ESCRITURA DE CONSTITUCION JURIDICA LO SIGUIENTE: ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Después de

“relacionarse con compañías” reemplazar “similares” por el de “de idéntico objeto social”. Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito: “Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 162-CAJ-2007-CNTTT, de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada “WALINFOR S.A.”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-

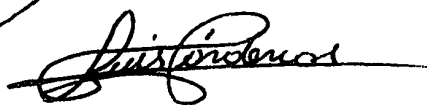
CAJ-2007-CNTTT, de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación. RESUELVE: 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "WALINFOR S.A.", con domicilio en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente. 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.- Firmado) Abg. Lelia Valdivieso Zamora SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y



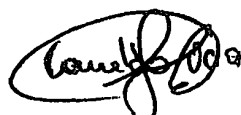
FERROVIARIO-PRESIDENTE AUTORIZADA CNTTT. Lo certifico:
Señora Paulina Carvajal V. SECRETARIA GENERAL-ENC.- Hay un
sello que dice: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES SECRETARIA GENERAL.- Hay otro sello que dice
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES CERTIFICO QUITO 05 JUL 2007 QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO hay una firma ilegible.-
Secretaria General.- Leída que les fue la presente escritura de constitución
de una compañía a los comparecientes, se ratifican en su contenido y
firman conmigo la Notaria Suplente que de lo actuado doy fe.-



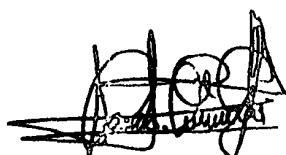
Sr. Marcelo R. Farez M.



Sr. Luis E. Cárdenas P.



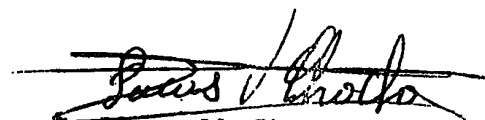
Sr. Welinton O. Vera S.



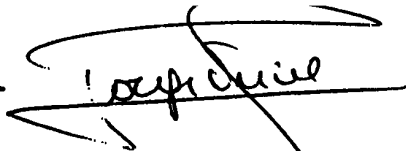
Sr. Lewis F. Quiroga Ch.



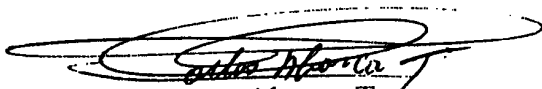
Sr. Jhony P. Quiroga Ch.



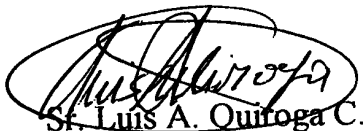
Sr. Lucas V. Chocho G.



Sr. Jorge F. Freire M.



Sr. Carlos V. Abarca T.



Sr. Luis A. Quiroga C.



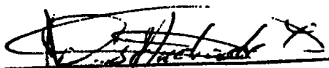
Sr. Joaquin A. Vélez J.



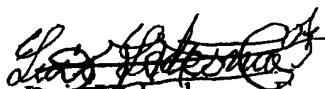
Sr. Daniel A. Valverde C.



Sr. Joel D. Maldonado D.



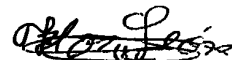
Sra. María D. Andrade T.



Sr. Luis H. Ledesma F.

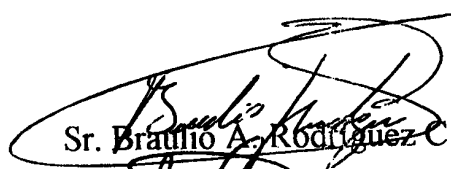


Sr. Ángel P. Guillermo C.



Sra. Flor M. León P.

14



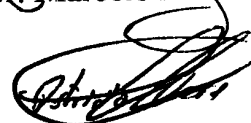
Sr. Braulio A. Rodríguez C.



Sr. Pablo R. Sicha R.



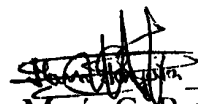
Sr. Marcelo P. Farez V.



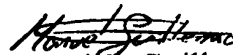
Sr. Willan P. Vera S.



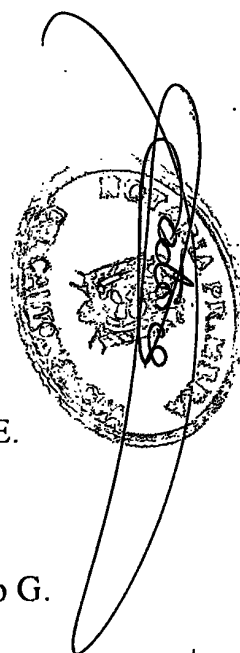
Sr. Raúl M. Bravo L.

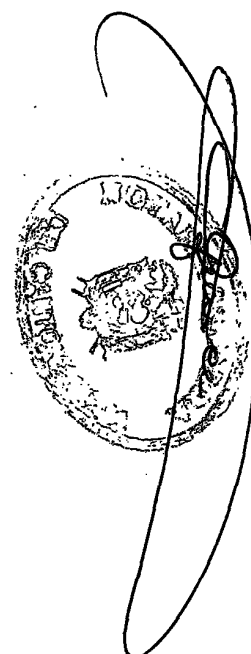
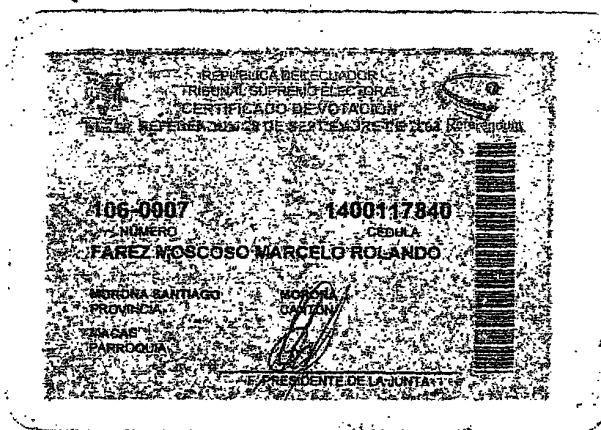
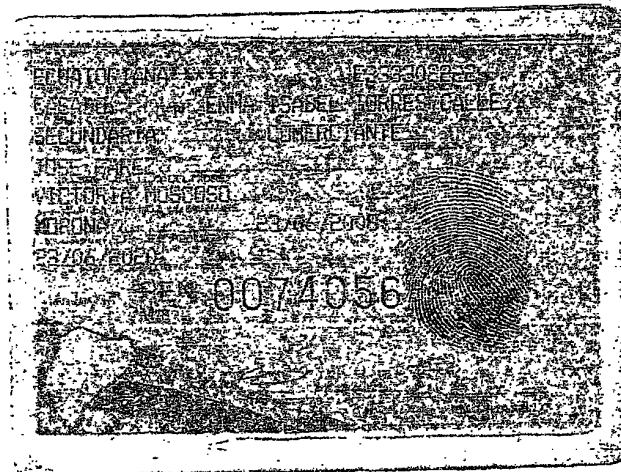
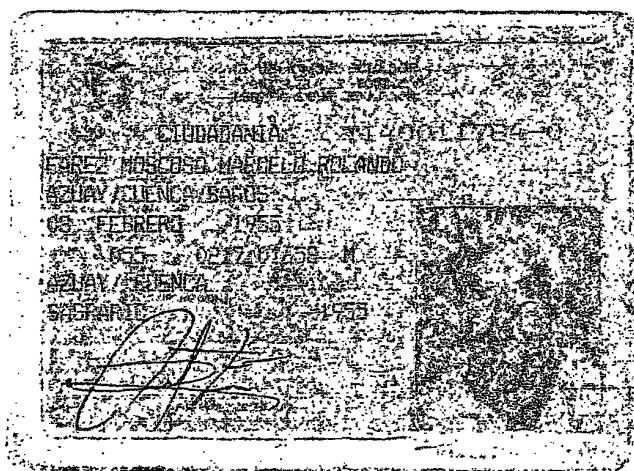


Sra. María G. Panjón E.



Sr. Manuel S. Guillermo G.





EQUATORIANA***** 93339E3242
 CASADO ELDA CRISTINA CABRERA ORELLANA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ANGEL QUIROGA COBOS
 MARIA ESTHER CHOCHO SUALPA
 MORONA 20/05/2005
 20/05/2012

140039365



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA 140058102-9
 QUIROGA CHOCHO LEWIS FERNANDO
 MORONA SAN/SUCUA/SUCUA
 02 NOVIEMBRE 1980
 002 0085 00289 M
 MORONA SANTIAGO SUCUA 980
 SUCUA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM

270-0011
 NÚMERO

1400581029
 CÉDULA

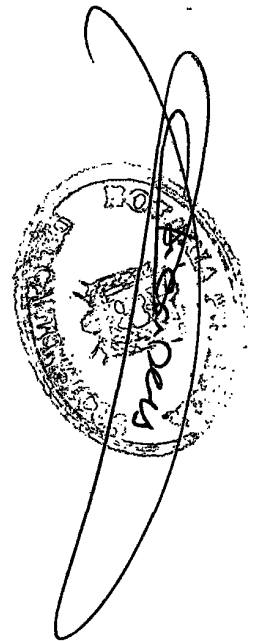
QUIROGA CHOCHO LEWIS FERNANDO

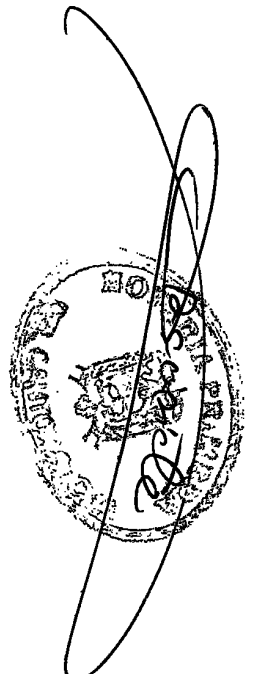
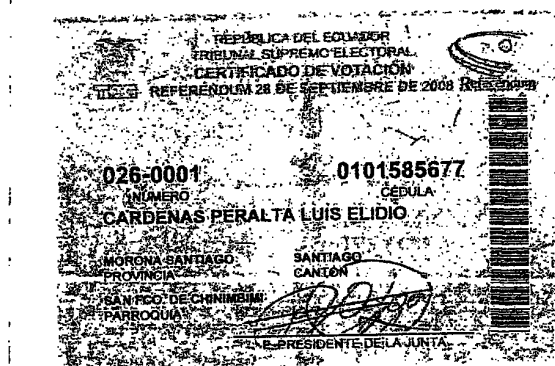
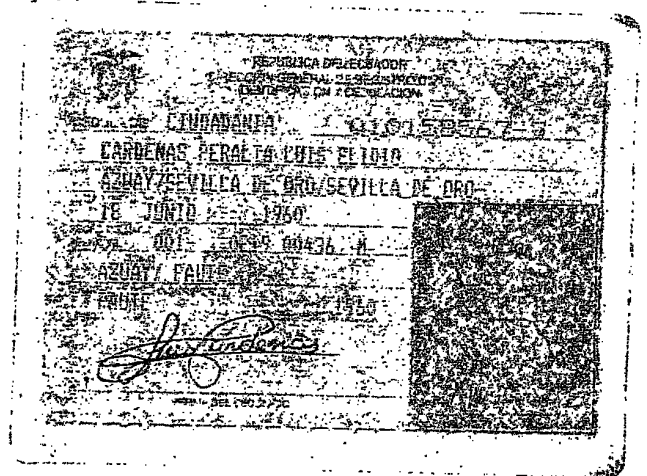
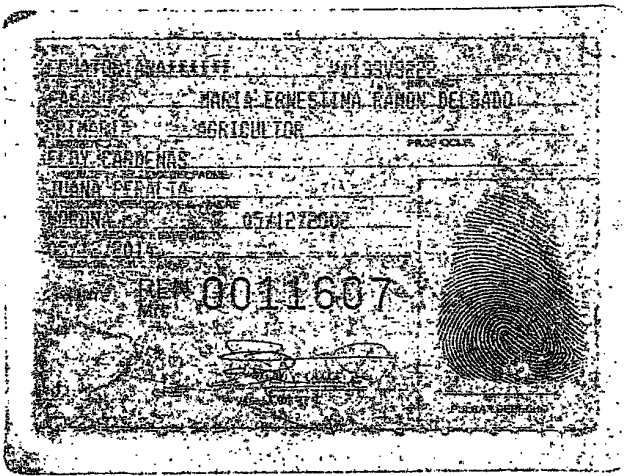
MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA

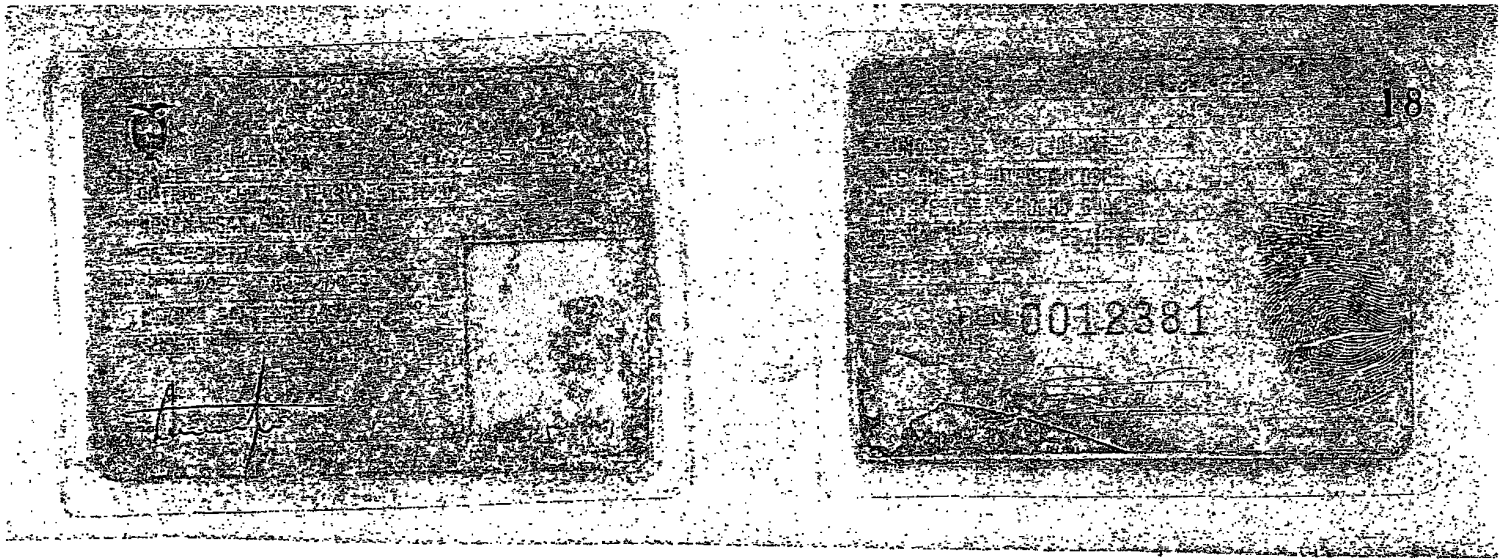
SUCUA
 CANTÓN

SUCUA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







Tribunal Electoral
CERTIFICADO DE VOTACION



269-0011

1400695159

NÚMERO

CÉDULA

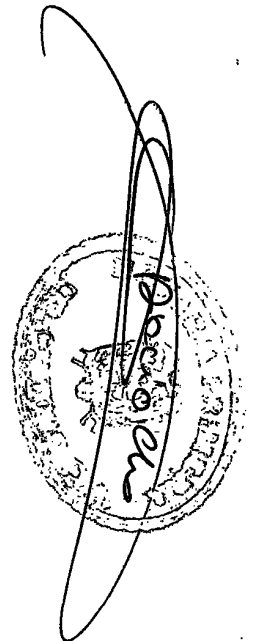
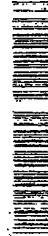
QUIROGA CHOCRO JHONY PATRICIO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA

SUCUA
CANTÓN

PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADORIA 1400476428
 SOLIS VERA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 FLORENCIO VERA
 ZOLA GUILLERMINA SOLIS
 MORONA 06/07/2004
 06/07/2016
 0028940



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CANTON AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO
 09 ENERO 1979
 004 00004 M
 AZUAY/SEVILLA DE ORO
 SEVILLA DE ORO 1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003

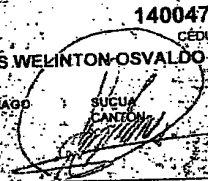
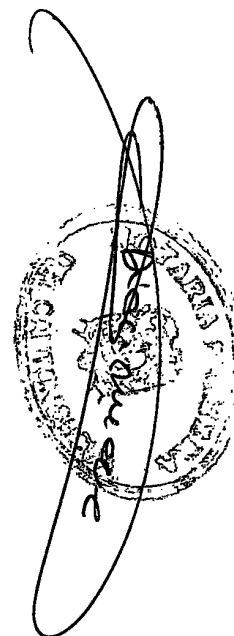
039-0016
 NÚMERO
 VERA SOLIS WELINTON-OSVALDO

1400476428
 CÉDULA

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 SUCUA
 PARROQUIA

SUCUA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION
 NOMBRE: MICHA SANTIAGO VARELA
 CATEGORIA: CHOFER PROFESIONAL
 JOSE FREIRE
 1/28/2008
 REN 0006516
 FOLIO DIRECTO

IDENTIFICACION
 FREIRE MOREIRA JORGE FERNANDO
 EL TRINIDAD LA VIGOROSA
 21/04/2011
 EL DIO 14/04/11
 VOTANTE

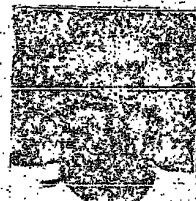
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum 28 de Septiembre del 2008
 140017381-3 255-0005
 FREIRE MOREIRA JORGE FERNANDO
 MICRONA SANTIAGO
 GUCUA
 SANCION MULTA 4 CENSO 6 ISLARD 12
 JUNTA PROVINCIAL DE MICRONA SANTIAGO 60
 0896738

Freire

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO EFRAIN FRANCISCO BRAVO F.
 PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 MANUEL LEON
 ROSA PALOMEQUE
 MORONA 23/07/2003
 23/07/2015
 REN 0020602
 Mrs.



CIUDADANIA 140014887-8
 LEON PALOMEQUE FLOR MATILDE
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
 25 MARZO 1957
 001- 0141 00416 F
 GUAYAS MILAGRO
 MILAGRO 1957



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Referendum

165-0007
 NÚMERO

1400148878
 CÉDULA

LEON PALOMEQUE FLOR MATILDE

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 SUCUA
 PARROQUIA

SUCUA
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

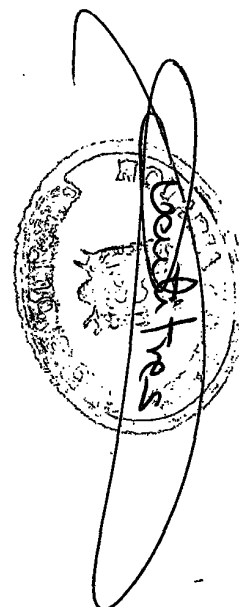


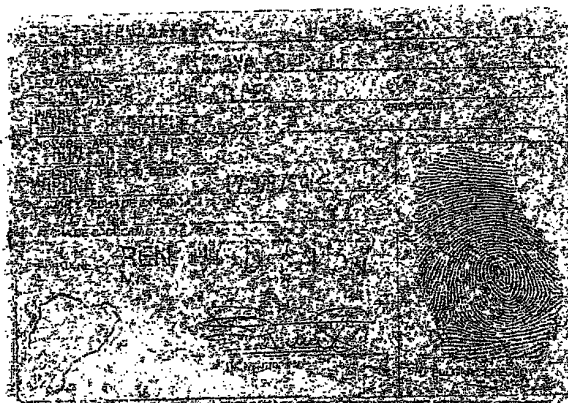
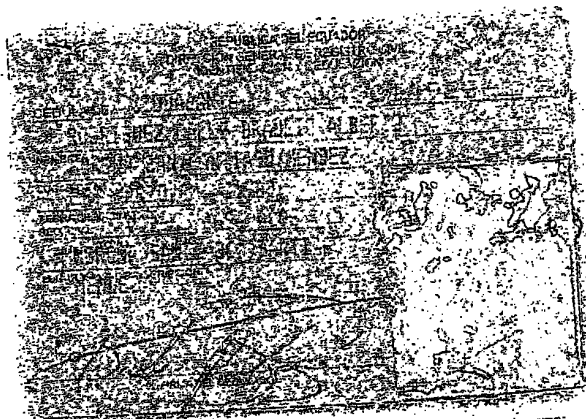
Handwritten signature: Leon Palomeque

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN	
CÉDULA DE	CIUDADANÍA	Nº	1400298996-6
ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO			
07 SEPTIEMBRE 1947			
MORONA SANTIAGO/SUCHA			
006-0025 00442			
MORONA SANTIAGO/SUCHA			
SUCHA			

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN	
CÉDULA DE	CIUDADANÍA	Nº	1400298996-6
ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO			
07 SEPTIEMBRE 1947			
MORONA SANTIAGO/SUCHA			
006-0025 00442			
MORONA SANTIAGO/SUCHA			
SUCHA			

REPÚBLICA DEL ECUADOR		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN			
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum			
008-0001	1400298996	CÉDULA	
ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO			
MORONA SANTIAGO	SUCHA	CANTÓN	
SUCHA	SUCHA	PARROQUIA	
PRESIDENTE DEL JUZGADO			





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

144-0012
 NÚMERO

1400149231
 CÉDULA

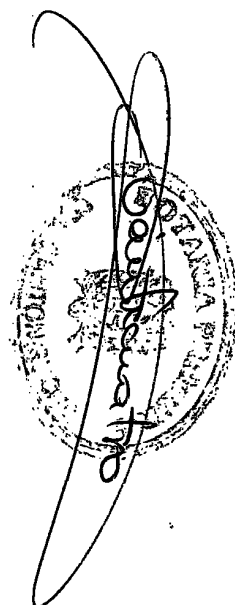
RODRIGUEZ CALLE BRAULIO ALBERTO

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA

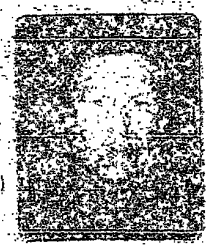
SUCUA
 CANTON

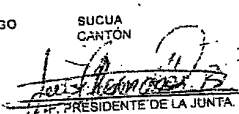
SUCUA
 PARROQUIA

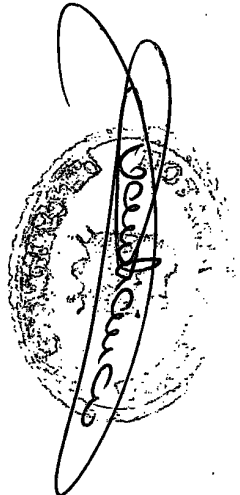
EXPEDIENTE 144-0012



EQUATORIANA ***** V4343V444E
 CASADO MARIA ESTHER CHOCHO GUALPA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 CESAR QUIROGA
 ELVIRA COBOS
 NACHALA 25/01/2005
 25/01/2017
 REN 0196135


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 070127981-2
 QUIROGA COBOS LUIS ANGEL
 AZUAY/CHORDELES/CHORDELES
 12 MAYO 1957
 02 0191 00381 M
 AZUAY/ GUALACEO
 GUALACEO 1957


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum
 273-0011 NÚMERO
 0701279812 CÉDULA
 QUIROGA COBOS LUIS ANGEL
 MORONA SANTIAGO PROVINCIA
 SUCUA CANTÓN
 SUCUA PARROQUIA

 J.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E11331112
 CASADO: SANDRA MARITZA MUÑOZ SICA
 SECUNDARIA: CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ARCADIO RUIZ NARANJO
 ZOILA LEONOR SICA LANDA
 MORONA 28/01/2008
 28/01/2020

0070274

CIUDADANIA 140034986-4
 RUIZ SICA PABLO RICARDO
 AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS
 22 MAYO 1972
 001- 0034-00034 M.
 AZUAY/SEVILLA DE ORO
 PALMAS 1972

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

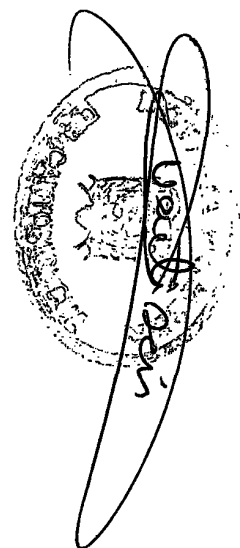
202-0003
 NÚMERO
 RUIZ SICA PABLO RICARDO

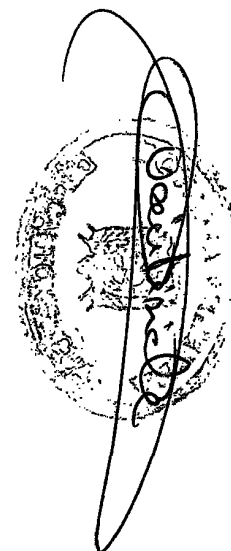
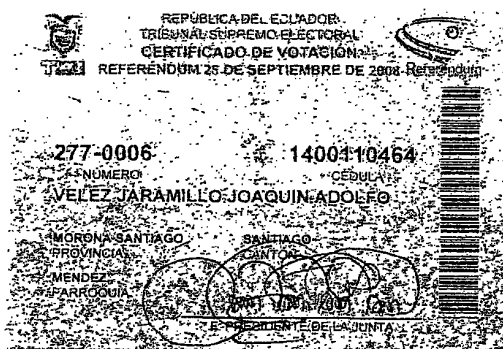
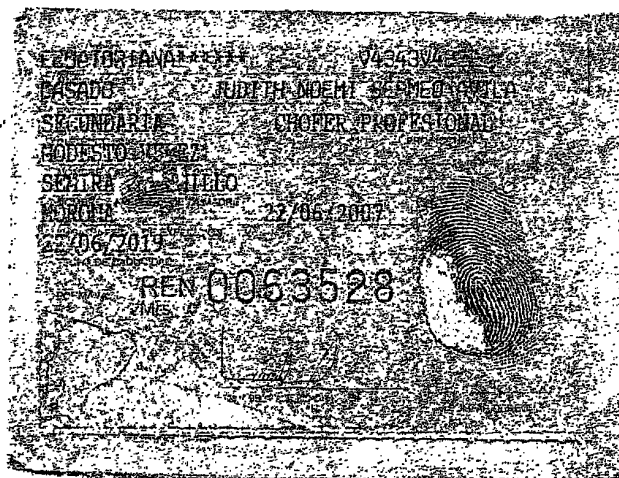
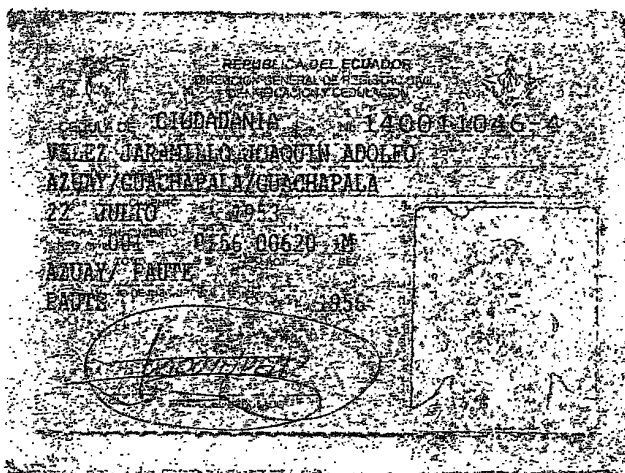
1400349864
 CÉDULA

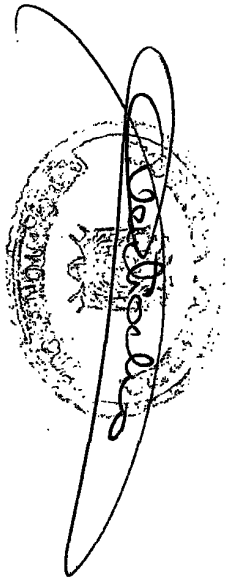
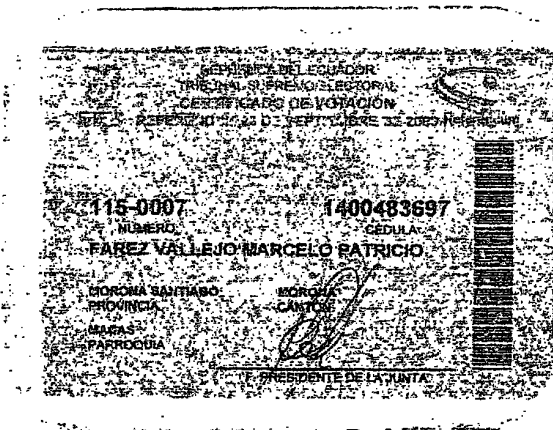
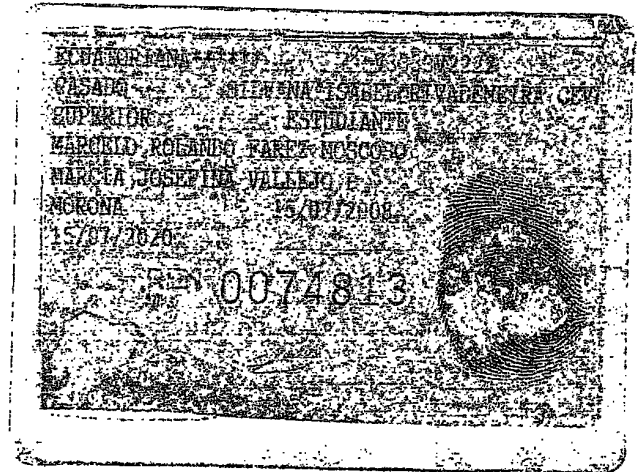
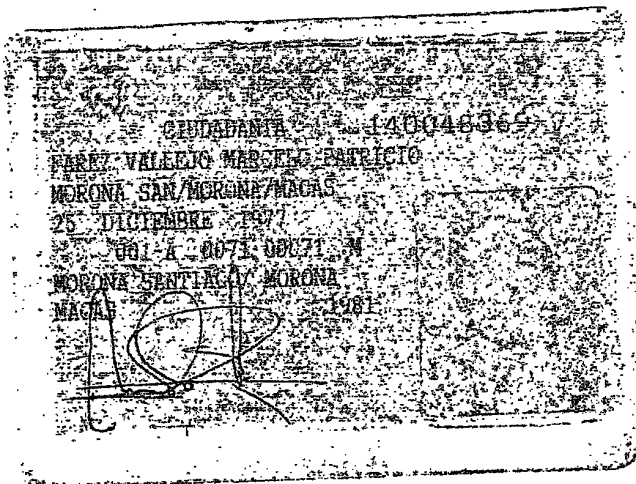
MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 LOGROÑO
 PARROQUIA

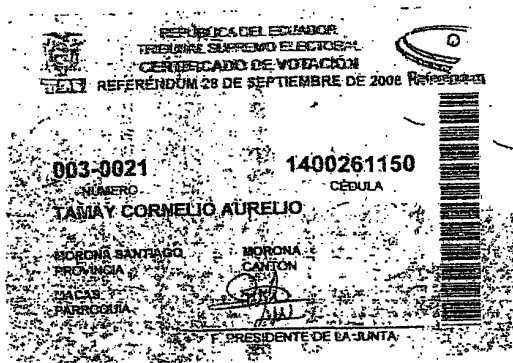
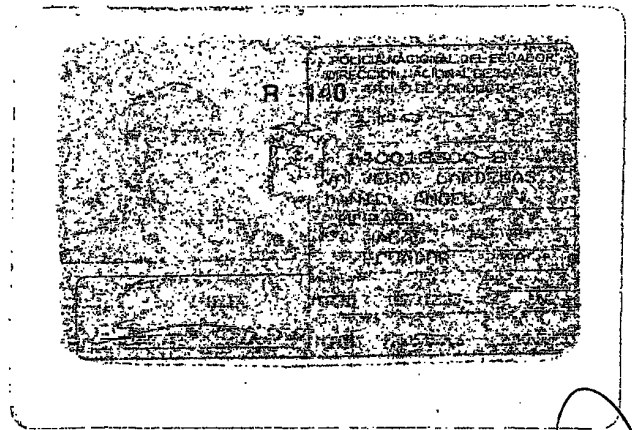
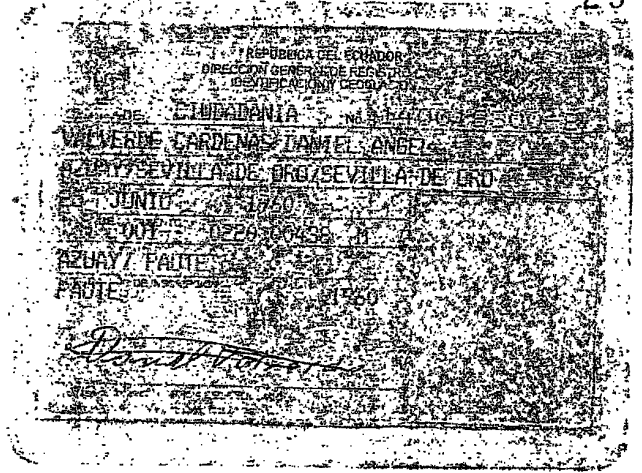
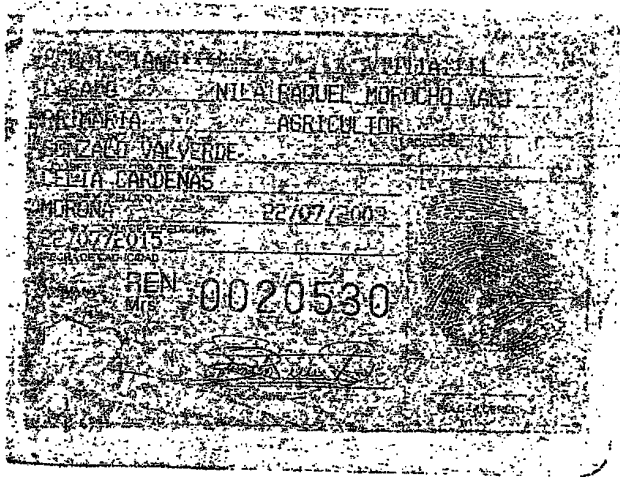
LOGROÑO
 CANTON

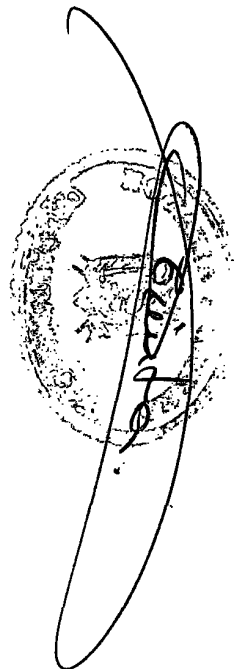
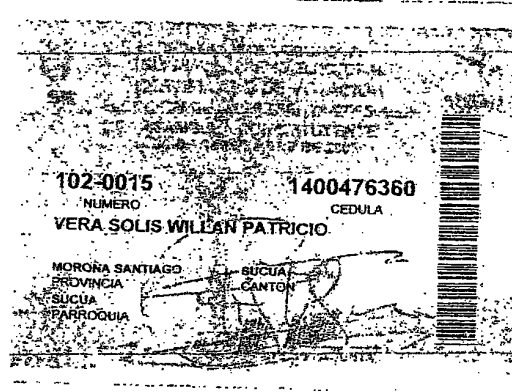
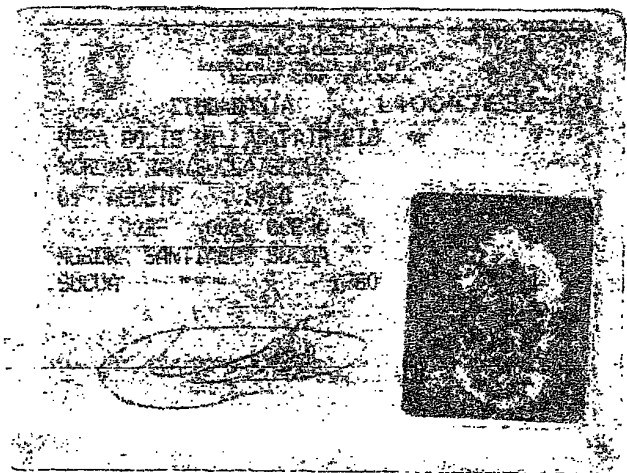
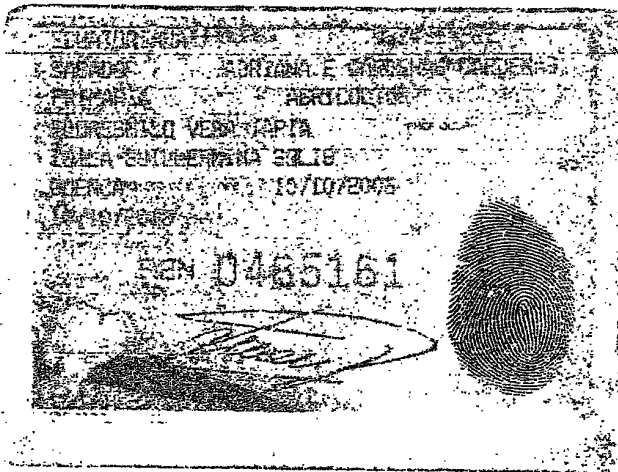
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA











REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CEEULACION

CECULACION CIUDADANIA N. 140049775-4

MALDONADO DELGADO JOEL DANILO

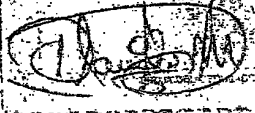
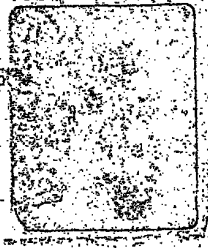
MORONA SANTIAGO SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO

25 JUNIO 1979

001 0012-00012 M

MORONA SANTIAGO SAN JUAN BOSCO

SAN JUAN BOSCO 1979

ECUATORIANA ***** V446307442

CASADO CARMINA VERONICA REINO BARRERA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS EMILIO MALDONADO PELAEZ

JULIA ESTHER DELGADO VERA

MORONA SANTIAGO 14/01/2008

14/01/2008

REN 10069962




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

282-0008

NUMERO 1400497754

MALDONADO DELGADO JOEL DANILO

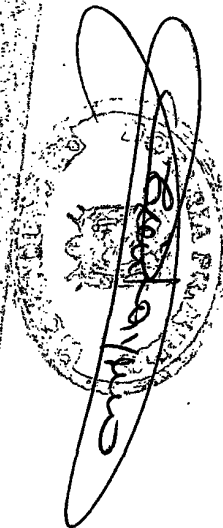
MORONA SANTIAGO

PROVINCIA SUCUA

SUCUA CANTON

PARRQUIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

FORMA DE CIUDADANÍA 140056357-1

BRAVO LEON RAUL MARCELO
MORONA SAN/SUCUA/SUCUA
31-ENERO-1983
001-0137-00137-M
MORONA SANTIAGO/SUCUA
SUCUA 1987

Firma del Registrante

Firma del Registrado

ECUATORIANA ***** V33490222

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FERRAIN FRANCISCO BRAVO F
ELOS MATILDE LEON PALCHIQUE
MORONA 22/08/2006
72/08/2018

REN 0099217

Serie

Firma del Registrante

Firma del Registrado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

244-0002 1400563571

NÚMERO CÉDULA

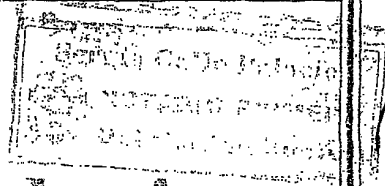
BRAVO LEON RAUL MARCELO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
SUCUA
PARROQUIA

SUCUA
CANTÓN

Presidente de la Junta

244-0002 1400563571



Sergio Calle Palacios

**NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL
CANTON "SUCUA"**

COPIA: PRIMERA

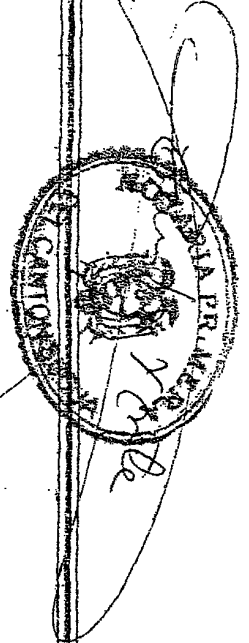
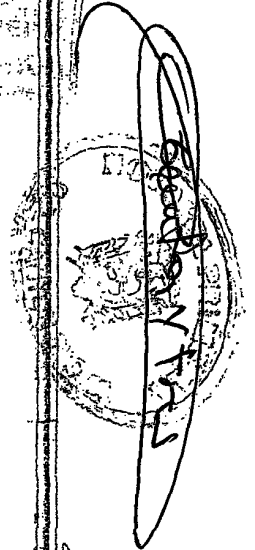
CONCEPTO: PODER GENERAL.

OTORGADO POR: EL SR. DIEGO PATRICIO ANDRADE
TORRES.

A FAVOR DE: LA SRA. MARIA DORIS ANDRADE TORRES.

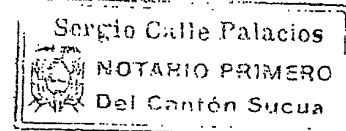
CUANTIA: INDETERMINADA

SUCUA 3 DE MARZO DEL 2006

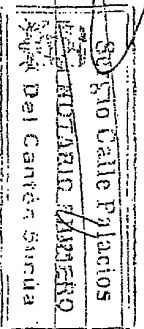


ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR
DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA
DORIS ANDRADE TORRES.-

C U A N T I A: INDETERMINADA.-

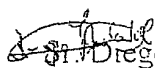


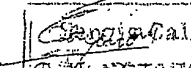
En la ciudad de Sucua, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí SERGIO CALLE PALACIOS NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparece el señor DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES, ecuatoriano, con cédula de identidad No. 140048814-2, soltero, agricultor, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para todo acto o contrato.- El compareciente es conocido por mí de lo que doy fe y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Otorga esta Escritura el señor DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES, ecuatoriano, soltero, agricultor, mayor de edad, domiciliado en la Parroquia y, Cantón Sucua, Provincia de Morona Santiago, y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Yo, DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES, por mi propia y espontánea voluntad tengo a bien conferir, como efectivamente confiero Poder General, generalísimo, a favor de mi hermana la señora MARIA DORIS ANDRADE TORRES, para que en mi nombre y representación, intervenga en los siguientes actos y contratos: a.- Administración de todos los bienes de mi propiedad, tanto muebles como inmuebles. b.- Suscriba contratos de arriendo, anticresis, cobre las pensiones locativas, extienda recibos de pago de las mismas. c.- Intervenga ante cualquier



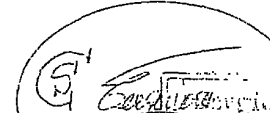
Notario de la República y suscriba contratos de arriendo, hipotecas, levantamiento de hipoteca de los predios de mi propiedad. d.- Venda, hipoteque los inmuebles de mi propiedad. e.- Gire sobre mis cuentas corrientes y de ahorros en los Bancos de esta ciudad, o de cualquier provincia, solicite préstamos ante cualquier institución bancaria o crediticia de la república o a personas particulares, realice cualquier transacción Bancaria en los bancos en que tengo cuenta corriente o de ahorros. f.- Le confiero las atribuciones constantes en el Art. 45 del Código de Procedimiento Civil, que, de acuerdo a las leyes de la materia, necesitan de cláusula especial; g.- Le autorizo para que en mi nombre y representación, intervenga en toda clase de negocios, sean estos comerciales, agrícolas, industriales, etc. h.- Plantee cualquier acción judicial o extrajudicial, en mi nombre en cualquier Juzgado o Tribunal de Justicia del País; así como conteste demandas, asista a Juntas, Audiencias de Conciliación, llegue a una transacción judicial o extrajudicial, plantee o interponga recursos en cualquier clase de juicios que se planteen en mi contra. i.- Realice toda clase de cobros a todas las personas particulares e instituciones públicas y privadas que me adeudan, así como realice los pagos de las deudas que tengo pendientes y suscriba los respectivos recibos, y solicite el levantamiento de las hipotecas o gravámenes. j.- Le faculto a que legalice a favor de los compradores el traspaso de los bienes inmuebles o cualquier documento que requiera mi presencia, así como reciba el dinero de la venta de los mismos. Así como le faculto a realizar cualquier adquisición en cualquier lugar del país de bienes inmuebles, muebles o vehículos, reciba las escrituras, reciba los traspasos, y realice todos los trámites legales de los mismos, tramite cualquier acción a fin de obtener a mi nombre los bienes que adquiriera, sean muebles o inmuebles. Así como le faculto a sustituir este poder a favor de cualquier Abogado de la República, pero solo para efectos de procuración judicial. k.- Intervenga en mi nombre ante el SRI, y realice cualquier trámite que requiera mi presencia, pudiendo suscribir cualquier documento que se requiere. l.- Así como le faculto a sustituir este poder a favor de cualquier

abogado de la república , pero sólo para efectos de procuración judicial. II.- Faculto
mi mandataria haga toda clase de trámites que requiera mi presencia en todas las
entidades públicas como privadas. Usted señor Notario se dignará agregar las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento a celebrarse.
Atentamente.- .Firmado) Dr. Ramiro Pacheco P. Abogado Mat. No. 22 C.A.M.S.-"
Hasta aquí la minuta ratificada por el compareciente y que yo el Notario la dejo
protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para
este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Leída que
le fue la presente escritura de poder general al compareciente se ratifica en su
contenido y firma conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-


Sr. Diego P. Andrade T.
MANDANTE


Sr. Sergio Calle Palacios PRIMERO
NOTARIO DE SUCUA

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA
firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-


Sr. Sergio Calle Palacios PRIMERO
NOTARIO DE SUCUA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 140048814-2

ANDRADE TORRES, ALEGO, PATRICIO

MORONA SAN/MORONA/MACAS

15 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 002 00252 M

MORONA SANTABEN/MORONA

MACAS 1990

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334313242

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

LUIS RAUL ANDRADE ENCALADA

MERCEDES TORRES CHIMA

MORONA 08/12/2004

08/12/2016

REN 00135557

MRS.

FECHA DE LA AUTORIZACIÓN

MARGARIT DERECHOS

COPIA DE LA CECULA DE CIUDADANIA

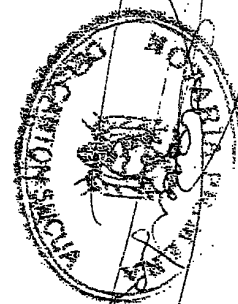
3

16

SERVICIO DE REGISTROS

NOTARIO PUBLICO

DEL CANTON BACAJA





Sergio Calle Palacios

**NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL
CANTON "SUCUA"**

COPIA: PRIMERA

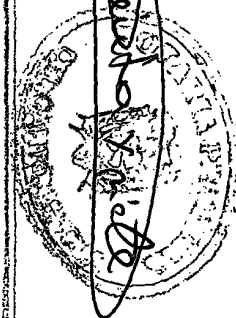
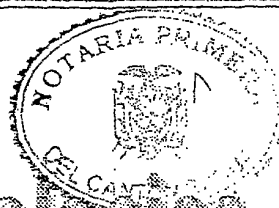
CONCEPTO: PODER GENERAL

OTORGADO: EL SR. JORGE GERMAN ANDRADE TORRES

A FAVOR DE: LA SRA. MARIA GRACIELA PANJON ESPINOZA

CUANTIA: INDETERMINADA

SUCUA 15 **DE** FEBRERO **DEL 2007**



11

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA EL
SEÑOR JORGE GERMAN ANDRADE TORRES A FAVOR DE LA
SEÑORA MARIA GRACIELA PANJON ESPINOZA.-

C U A N T I A: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia
de Morona Santiago, República del Ecuador, a los quince días del mes de
Febrero del año dos mil siete, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO, NOTARIA
SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, comparece el señor JORGE GERMAN
ANDRADE TORRES, portador de la cédula de identidad No. 030084200-2,
mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz
para todo acto o contrato.- El compareciente es conocido por mí de lo que doy
fe y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me
entrega la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder
General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.-
Otorga esta Escritura el señor JORGE GERMAN ANDRADE TORRES,
mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cantón Sucúa, provincia de
Morona Santiago y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere
para esta clase de actos. SEGUNDA. PODER GENERAL.- Yo, JORGE
GERMAN ANDRADE TORRES, por mi propia y espontánea voluntad tengo a
bien conferir, como efectivamente confiero Poder General, generalísimo, a favor
de la señora MARIA GRACIELA PANJON ESPINOZA, para que en mi
nombre y representación, intervenga en los siguientes actos y contratos: a.-

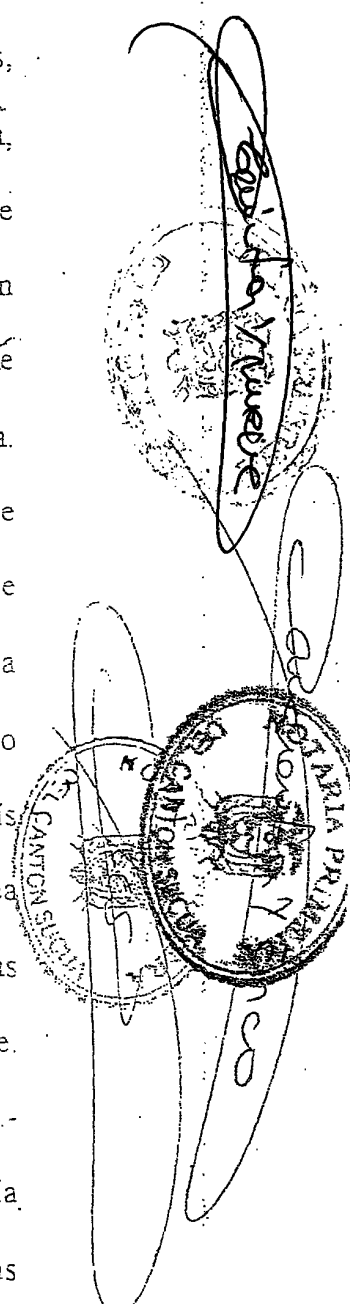


Administración de todos los bienes de mi propiedad, tanto muebles como inmuebles. b.- Suscriba contratos de arriendo, anticresis, sobre las pensiones locativas, extienda recibos de pago de las mismas. c.- Intervenga ante cualquier Notario de la República y suscriba contratos de arriendo, hipotecas, levantamiento de hipoteca de los predios de mi propiedad. d.- Venda, hipoteque los inmuebles de mi propiedad. e.- Gire sobre mis cuentas corrientes y de ahorros en los Bancos de esta ciudad, o de cualquier provincia, así como realice cualquier transacción bancaria con dichas cuantas. f.- Le confiero las atribuciones constantes en el Art. 45 del Código de Procedimiento Civil, que, de acuerdo a las leyes de la materia, necesitan de cláusula especial autorizándole la sustitución de este poder pero solo para efectos de procuración judicial. g.- Confiero a mi mandatario para que en mi nombre y representación, intervenga en toda clase de negocios, sean estos comerciales, agrícolas, industriales, etc. h.- Plantee cualquier acción judicial o extrajudicial, en mi nombre en cualquier Juzgado o Tribunal de Justicia del País; así como conteste demandas, asista a Juntas, Audiencias de Conciliación, llegue a una transacción judicial o extrajudicial, plantee o interponga recursos en cualquier clase de juicios que se planteen en mi contra. i.- Realice toda clase de cobros a todas las personas particulares e instituciones públicas y privadas que nos adeudan, así como realice los pagos de las deudas que tengo pendientes y suscriba los respectivos recibos y solicite el levantamiento de las hipotecas. j.- Faculto a mi mandataria a vender e hipotecar, gravar o a limitar el dominio de todos los bienes que me corresponden, legalice a favor de los compradores las escrituras de los bienes inmuebles y suscriba cualquier documento que requiera mi presencia así como reciba el dinero. Así como le faculto a realizar cualquier adquisición en

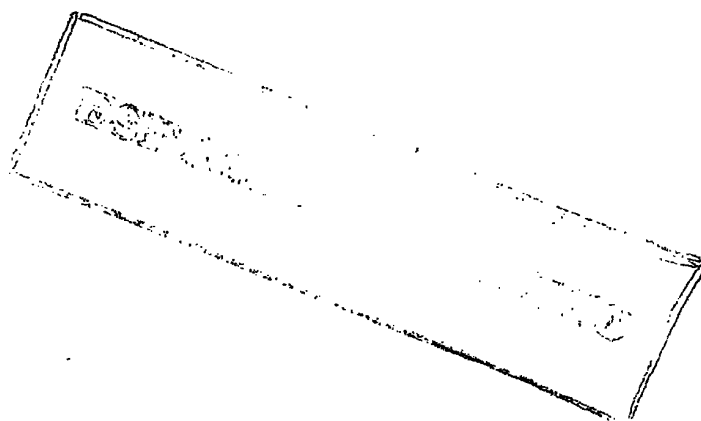
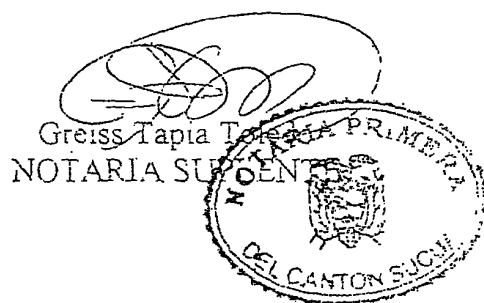
...cualquier lugar del país de bienes inmuebles, muebles o vehículos, reciba las escrituras, reciba los traspasos y realice todos los trámites legales de los mismos, tramite cualquier acción a fin de obtener a mi nombre los bienes que adquiriera, sean muebles o inmuebles. Así como le faculto a sustituir este poder a favor de cualquier abogado de la República pero solo para efectos de procuración judicial. k.- Intervenga en mi nombre ante el SRI, realice cualquier trámite que requiera mi presencia, pudiendo suscribir cualquier documento que se requiera. l. Ejercite cualquier acción legal en la que tenga mi persona interés o realice cualquier trámite que requiera mi presencia y suscriba cualquier documento que sea necesario con mi presencia. m.- Le concedo y le autorizo a fin de que asuma la representación legal y patria potestad de mis hijos menores de edad, para lo cual también le autorizo a que autorice a su vez mi mandante la salida del país de mis hijos menores de edad. Así como le represente en todo cuanto trámite sea necesario en mi presencia. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento a celebrarse. Atentamente.- Firmado) Dr. Ramiro Pacheco Abogado Mat. No. 22 C.A.M.S.-

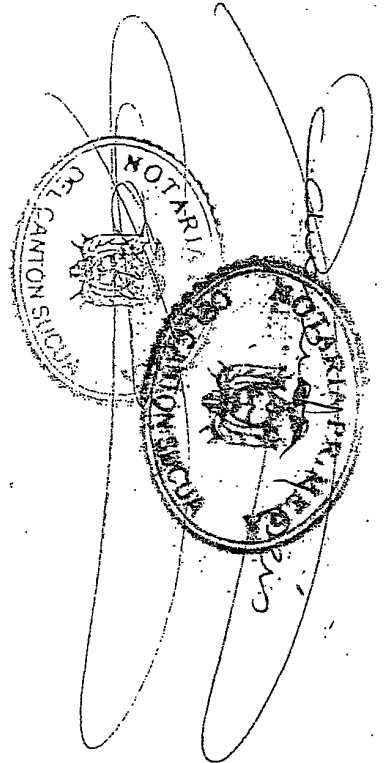
Hasta aquí la minuta ratificada por el compareciente y que yo la Notaria Suplente la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Leída que le fue la presente escritura de poder general al compareciente se ratifica en su contenido y firma conmigo la Notaria Suplente que de lo actuado doy fe.-

Sr. Jorge G. Andrade I.
MANDANTE



Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA
COPIA, firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.-
DOY FE.-





DECLARACION ***** V44331E22E
CARGO MARIA LEDESMA
CATEGORIA ASISTENTE
MIGUEL LEDESMA
ECONOMIA FERNANDEZ
MOTIVO 3311/2006
ESTILO/2014
0012280

14-00000-1-7
LEONARDO FERNANDEZ LUIS HENRIQUEZ
AZUAY/ECUILLA DE ORD/FALMAS
28 FEBBERO 1944
001-0043 00170-4
AZUAY/PAUSE
PAUSE
Jose Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

067-0001 1400031405

NÚMERO CÉDULA

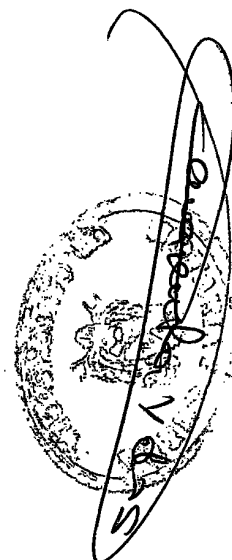
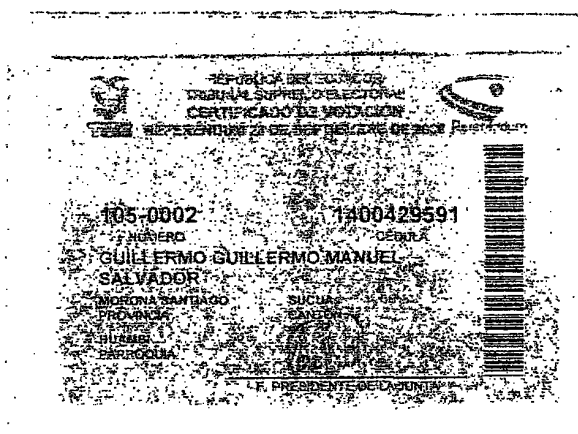
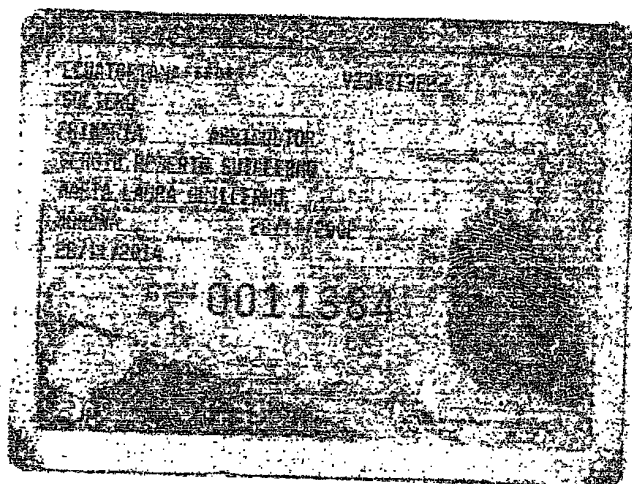
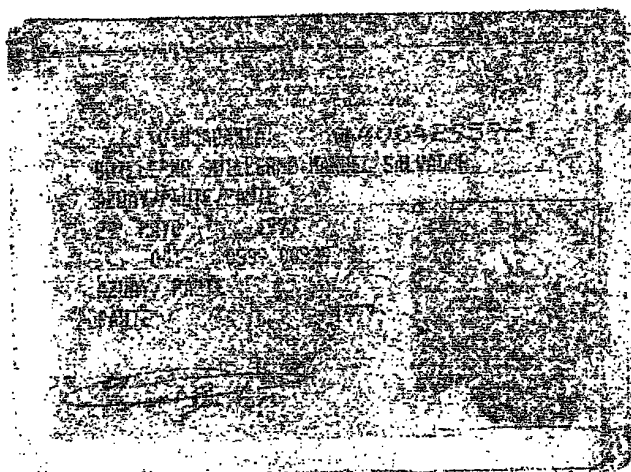
LEDESMA FERNANDEZ LUIS HERIBERTO

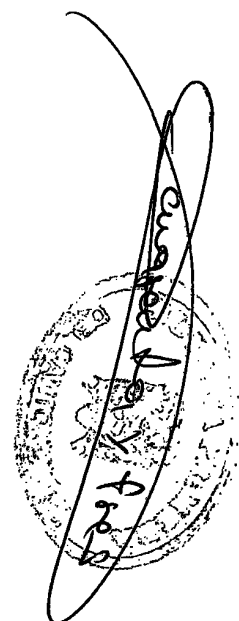
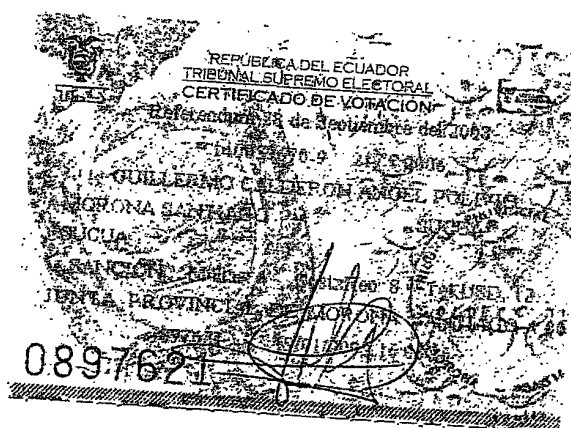
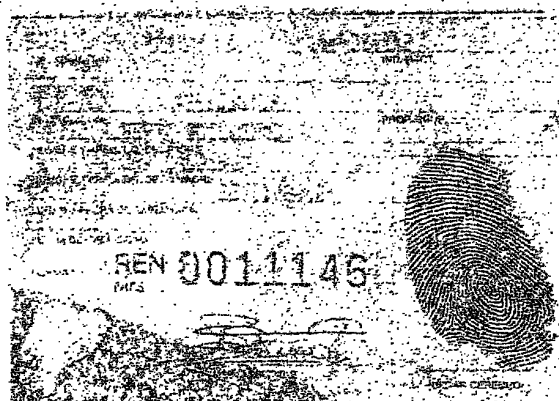
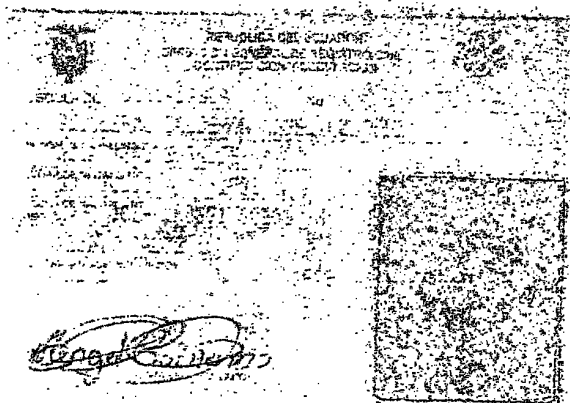
MORONA SANTIAGO
PROVINCIA

SANTIAGO
CANTON

SAN FCO. DE CHINIMIMI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 975,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **WALINFOR S.A.**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	VERA SOLIS WILLAN PATRICIO	1400476360	25,00
2	VELEZ JARAMILLO JOAQUIN ADOLFO	1400110464	25,00
3	GUILLERMO CALDERON ANGEL POLIVIO	1400396709	25,00
4	RUIZ SICHA PABLO RICARDO	1400349864	25,00
5	VERA SOLIS WALINTON OSVALDO	1400476428	25,00
6	RODRIGUEZ CALLE BRAULIO ALBERTO	1400149231	25,00
7	QUIROGA COBOS LUIS ANGEL	0701279812	125,00
8	QUIROGA CHOCHO LEWIS FERNANDO	1400581029	125,00
9	QUIROGA CHOCHO JHONY PATRICIO	1400693159	125,00
10	MALDONADO DELGADO JOEL DANILO	1400497754	25,00
11	LEON PALOMEQUE FLOR MATILDE	1400148878	25,00
12	GUILLERMO GUILLERMO MANUEL SALVADOR	1400429591	25,00
13	FAREZ VALLEJO MARCELO PATRICIO	1400483697	25,00
14	VALVERDE CARDENAS DANIEL ANGEL	1400183008	25,00
15	LEDESMA FERNANDEZ LUIS HERIBERTO	1400031405	25,00
16	ANDRADE TORRES DIEGO PATRICIO	1400488142	25,00
17	FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO	1400117840	125,00
18	ANDRADE TORRES JORGE GERMAN	0300842002	25,00
19	ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO	1400298996	25,00
20	BRAVO LEON RAUL MARCELO	1400563571	25,00
21	CARDENAS PERALTA LUIS ELIDIO	0101585677	25,00
22	CHOCHO GUALPA LUCAS VICENTE	1400092548	25,00
23	FREIRE MOREIRA JORGE FERNANDO	1400173413	25,00
	TOTAL		975,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la



BANCO DEL AUSTRO

entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de
Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 15 DE ENERO DEL 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 002-CJ-014-2007-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada, denominada "WALINFOR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Sucua, Cantón Sucua, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de VEINTE Y CINCO (25) integrantes de esta nascente sociedad:

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	MARCELO ROLANDO FAREZ MOSCOSO	1400117840
2	LEWIS FERNANDO QUIROGA CHOCHO	1400581029
3	LUIS ELIDIO CARDENAS PERALTA	8101585677
4	JHONY PATRICIO QUIROGA CHOCHO	1400625159
5	WELINTON OSWALDO VERA SOLIS	1400472422
6	AUGUSTO YANEZ LAHUATE	1400103519
7	ANGEL HUMBERTO GUALPA GUILLERMO	1400257864
8	LUCAS VICENTE CHOCHO GUALPA	1400092548
9	JORGE FERNANDO FREIRE MOREIRA	1400173413
10	FLOR MATILDE LEON PALOMEQUE	1400148878
11	CARLOS VICTORIANO ABARCA TORRES	1400298996
12	BRAULIO ALBERTO RODRIGUEZ CALLE	1400149231
13	LUIS ANGEL QUIROGA COBOS	0701279812
14	PABLO RICARDO LUIS SICHIA	1400349864
15	JOAQUIN ADOLFO VELEZ JARAMILLO	1400110484
16	MARCELO PATRICIO FAREZ VALLEJO	1400463697
17	VALVERDE CARDENAS DANIEL ANGEL	1400183008
18	WILLAN PATRICIO VERA SOLIS	1400476380
19	JOEL DANILO MALDONADO DELGADO	1400497754
20	RAUL MARCELO BRAVO LEON	1400563571
21	DIEGO PATRICIO ANDRADE TORRES	1400488142
22	JORGE GERMAN ANDRADE TORRES	0300842002
23	LUIS HERIBERTO LEDESMA FERNANDEZ	1400031405
24	MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO	1400429591
25	ANGEL POLIVIO GUILLERMO CALDERON	1400396709

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

REFORMAR EN SU ESCRITURA DE CONSTITUCION JURIDICA LO SIGUIENTE:

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: después de "relacionarse con compañías" reemplazar "similares" por el de "de idéntico objeto social".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

47

RESOLUCION No. 002-CJ-014-2007-CNTTT
"WALINFOR S.A."

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "WALINFOR S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "WALINFOR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Sucua, Cantón Sucua, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICADO
JUL 05 JUL 2007

Se o

torzó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA firmada,
sellada y signada la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-



Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia
de Compañías mediante Resolución No. 09.C.DIC.071 del 16 de Febrero del
2009, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado
nota al margen de la matriz correspondiente.

Sucúa, Febrero 25 del 2009.



Sergio Calle Palacios

48

NOTARIO DEL CANTON SUCUA

Domingo Comín y 8 de Diciembre Telf. 2740-129



Sucúa Ecuador

Sucúa, Enero 26 del 2009
Of. No. 002-NPCS



Señora

GREISS TAPIA TOLEDO

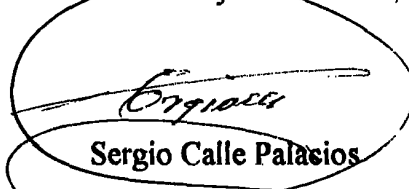
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA.

Ciudad.-

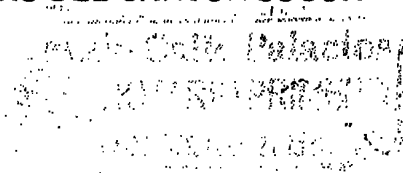
De mi consideración:

Por cuanto la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, Encargada de la Delegación Distrital, mediante oficio No. 015-DCJMS de 23 de los corrientes hace saber que ha sido aprobada mi solicitud de 30 días de licencia por vacaciones, por el tiempo comprendido del 26 de enero al 24 de febrero del año en curso; y que durante mi ausencia asuma el Despacho la señora Greiss Tapia Toledo, Notaria Suplente del cantón Sucúa. En tal virtud Usted como tal, sirvase asumir estas funciones, por el tiempo que dure mi ausencia. Esperando que siempre estén de relieve su capacidad y responsabilidad demostrados en otras ocasiones

De Usted muy atentamente,

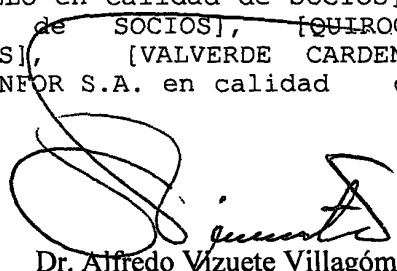

Sergio Calle Palacios

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Febrero de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 2 a 15 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([CARDENAS PERALTA LUIS ELIDIO en calidad de SOCIOS], [ANDRADE TORRES JORGE GERMAN en calidad de SOCIOS], [QUIROGA COBOS LUIS ANGEL en calidad de SOCIOS], [LEDESMA FERNANDEZ LUIS HERIBERTO en calidad de SOCIOS], [CHOCHO GUALPA LUCAS VICENTE en calidad de SOCIOS], [VELEZ JARAMILLO JOAQUIN ADOLFO en calidad de SOCIOS], [FAREZ MOSCOSO MARCELO ROLANDO en calidad de SOCIOS], [LEON PALOMEQUE FLOR MATILDE en calidad de SOCIOS], [RODRIGUEZ CALLE BRAULIO ALBERTO en calidad de SOCIOS], [FREIRE MOREIRA JORGE FERNANDO en calidad de SOCIOS], [ABARCA TORRES CARLOS VICTORIANO en calidad de SOCIOS], [ANDRADE TORRES MARIA DORIS en calidad de APODERADO], [RUIZ SICHA PABLO RICARDO en calidad de SOCIOS], [GUILLERMO CALDERON ANGEL POLIVIO en calidad de SOCIOS], [GUILLERMO GUILLERMO MANUEL SALVADOR en calidad de SOCIOS], [VERA SOLIS WILLIAN PATRICIO en calidad de SOCIOS], [VERA SOLIS WELINTON OSWALDO en calidad de SOCIOS], [FAREZ VALLEJO MARCELO PATRICIO en calidad de SOCIOS], [ANDRADE TORRES DIEGO PATRICIO en calidad de SOCIOS], [MALDONADO DELGADO JOEL DANILO en calidad de SOCIOS], [PANJON ESPINOZA MARIA GRACIELA en calidad de APODERADO], [BRAVO LEON RAUL MARCELO en calidad de SOCIOS], [QUIROGA CHOCHO LEWIS FERNANDO en calidad de SOCIOS], [QUIROGA CHOCHO JHONY PATRICIO en calidad de SOCIOS], [VALVERDE CARDENAS DANIEL ANGEL en calidad de SOCIOS], [WALINFOR S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).


Dr. Alfredo Vizuete Villagómez

Firma del Registrador del cantón Sucúa

